

1105-20-02

**ACUERDO No. 001
(09 de febrero de 2010)**

Por el cual se modifica el proceso de admisiones

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE
DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico por medio del Acuerdo 023 del 20 de octubre de 2004 estableció el proceso de Admisiones para todos los Programas Académicos de la Institución existentes a la fecha y mediante el Acuerdo 009 del 30 de mayo de 2007 estableció el proceso de admisiones para los Programas de Educación Superior a distancia propios y en convenio, al tener esta modalidad como ampliación de su oferta.
2. Que es necesario propender por un proceso de selección y admisión de aspirantes, asegurando que la Institución posea un sistema equitativo, conocido por los aspirantes y aplicado con transparencia.
3. Que la Educación Superior debe ser asequible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
4. Que la Institución debe procurar por garantizar la igualdad de oportunidades educativas, de manera tal, que todos los aspirantes tengan la posibilidad de llegar a ser aceptados en igualdad de condiciones.
5. Que la Constitución nacional en su artículo transitorio 55 determinó la necesidad de desarrollar mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las minorías étnicas, para el fomento de su desarrollo económico y social, este propósito fue desarrollado en la Ley 70 de 1993.
6. Que uno de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional PEI 2006-2011 es el de hacer partícipes de los beneficios de la actividad académica e investigativa de la institución a los diferentes sectores sociales, económicos y culturales que conforman la región centronortevallecaucana y de la nación colombiana.
7. Que en el ejercicio de los principios de reafirmación de los valores de la interculturalidad, la institución debe velar por el respeto y el fomento de los derechos de los diferentes grupos étnicos.
8. Que es necesario adoptar políticas para coadyuvar y promover la participación de estas comunidades para que dispongan de medios que propicien su acceso a la Educación Superior.

9. Que la institución tiene oferta de Programas de Educación Superior a distancia propios y mediante convenios interinstitucionales.

10. Que la institución acoge para el proceso de ingreso de los aspirantes nacionales o extranjeros que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en el extranjero, lo expresado en el Artículo 1° del Decreto 860 del 4 de abril de 2003, por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente proceso de admisiones, el cual estará fundamentado en los principios de igualdad, equidad, transparencia e integralidad, para los aspirantes a primer semestre inscritos en los programas académicos, así:

Los componentes evaluativos y pesos porcentuales de las pruebas que harán parte del proceso de selección para los programas académicos de pregrado propios o en convenio se establecen de la siguiente forma:

PROGRAMAS PRESENCIALES

Prueba psicotécnica	20%
Prueba de Estado	80%

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Prueba de Estado	100%
------------------	------

ARTÍCULO SEGUNDO: De la Prueba de Estado. Los puntajes mínimos exigidos para las pruebas de Estado serán los siguientes:

PROGRAMAS PRESENCIALES

Pruebas de Estado presentadas antes del año 2000, 240 puntos y para Pruebas de Estado presentadas del año 2000 en adelante, 40 puntos de promedio en las diferentes áreas evaluadas.

PROGRAMAS DE EDUCACION A DISTANCIA

Pruebas de Estado presentadas antes del año 2000, 220 puntos y para Pruebas de Estado presentadas del año 2000 en adelante, 31 puntos de promedio en las diferentes áreas evaluadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Vicerrector Académico mediante acto administrativo establecerá las tablas de ponderación de ICFES, que podrán ser tanto para la actualización de los programas actuales, como para la inclusión de nuevos programas creados en la

UCEVA o los que se ofrezcan en convenio. Las áreas evaluadas en la Prueba de Estado serán ponderadas de acuerdo a las necesidades específicas de cada programa

ARTÍCULO CUARTO: De la Entrevista o Prueba Psicotécnica.- La Institución, realizará a los aspirantes inscritos una entrevista personal o **prueba psicotécnica**, en la cual se evaluarán parámetros personales, académicos, familiares y sociales.

La prueba psicotécnica tendrá el siguiente componente evaluativo:

- **Prueba Intereses y Preferencias Vocacionales: 40%**
- **Prueba de Personalidad: 40%**
- **Prueba Proyectiva: 20%**

Parágrafo primero: En la prueba psicotécnica el aspirante se identificará con el número de su documento de identificación (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía) y con el código asignado en la Oficina de Admisiones y Registro en el momento de la inscripción.

Parágrafo segundo: El contenido de la prueba psicotécnica tendrá carácter confidencial y será información reservada de la Institución, por lo tanto, la institución no dará información diferente a los listados de admitidos, en relación con aspectos específicos de las aplicaciones de la prueba.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de los cupos: Cada uno de los programas académicos basados en el principio de calidad, viabilidad financiera, tendencia del comportamiento de la población estudiantil, considerando los medios educativos disponibles, los convenios para prácticas, infraestructura, número de docentes y metodologías específicas de enseñanza, han definido: Para los programas de nivel profesional un número mínimo de treinta (30) y un máximo de cien (100) para los cupos de primer semestre o año. Para los programas de nivel tecnología un mínimo de veinte (20) para el primer semestre.

Asignar dos (2) cupos adicionales por programa académico destinados a los aspirantes de comunidades indígenas y dos (2) cupos adicionales por programa destinados a los aspirantes de las comunidades negras reconocidas por la Constitución Nacional. La Institución reconocerá como comunidad y parcialidad indígena y como comunidad negra a aquellas que se encuentren incluidas en el censo elaborado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: De los cursos preuniversitarios: A partir del periodo académico 2010-1 los estudiantes aspirantes a los cursos preuniversitarios deberán inscribirse y presentar la prueba psicotécnica, para lo cual aplicará lo expresado en el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Los estudiantes que en el informe de calificaciones de los cursos preuniversitarios obtengan un promedio ponderado igual o mayor a cuatro punto cero (4.0), una asistencia mayor al noventa por ciento (90%), que no hayan reprobado ninguna de las asignaturas y hayan demostrado excelente conducta durante el desarrollo del curso, tendrán cupo directo al programa respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Del Comité de Admisiones: Al interior de la Institución se conformará el Comité de Admisiones que estará integrado por: Rector, Vicerrector Académico, y Jefe de Admisiones y Registro Académico, quien realizará la Secretaria Adhoc del comité.

El Comité de Admisiones será responsable de:

- a) Velar por que todo el proceso de admisión se base en los principios de igualdad, equidad, transparencia, integralidad y legalidad.
- b) Emitir las actas correspondientes donde se establezcan los nombres de los aspirantes admitidos a cada programa.
- c) Emitir las resoluciones correspondientes a la reasignación de cupos.

ARTÍCULO NOVENO: De la Admisión: La admisión se hará con base en el número de cupos disponibles en cada programa, distribuidos en orden descendente partiendo del puntaje máximo. El admitido que no se matricule en las fechas establecidas en el calendario académico se entenderá que ha desistido de hacerlo y perderá la calidad de Admitido, su cupo le será reasignado a quienes llenen todos los requisitos en estricto orden descendente. Para los aspirantes a circunscripción especial, éstos deberán someterse inicialmente al proceso de admisión normal, y los que no sean aceptados competirán por los dos cupos adicionales. Serán aceptados quienes cumplan las condiciones establecidas para esta circunscripción y hayan obtenido el mayor puntaje en la circunscripción, el cual no deberá ser inferior a 40 puntos en el proceso de admisión. En el caso de igualdad de puntajes se aplicará lo reglamentado para desempate.

Parágrafo: Los aspirantes que se hagan acreedores de este beneficio de circunscripción especial, deberán establecer compromisos futuros en pro de su comunidad al interior de la UCEVA.

ARTICULO DECIMO: De los elegibles y la reasignación de cupos: Se considera elegible para reasignación de cupos el inscrito que haya cumplido con la totalidad del proceso de admisión y obtenido un puntaje mínimo acumulado de 40 puntos en el proceso de admisión. La notificación del acto administrativo de reasignación de cupos se realizará por medio público (cartelera de registro académico), los notificados tendrán cinco días hábiles a partir de su publicación para efectuar su matrícula. Este proceso se realizará mediante acto administrativo tantas veces como sea necesario con el objeto de que la totalidad de los cupos sean ocupados, cada cinco días hábiles hasta antes de iniciar las clases en el respectivo periodo académico.

Parágrafo primero: Al admitido que se le retire el cupo sólo se tendrá en cuenta para las reasignaciones posteriores de cupos disponibles, una vez se haya agotado la lista de admitidos elegibles.

Parágrafo segundo: En el caso que queden cupos disponibles en algún programa académico se establecerán nuevas fechas para realizar proceso de admisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Del empate en el proceso de admisiones. Las situaciones de igualdad de puntajes para la selección de aspirantes para todos los programas académicos de la institución se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se aplicará la ley 403 de 1997 sobre beneficios a los sufragantes.
- b. Si persistiere el empate, o no fuere posible aplicar la ley 403 por ser menores de edad, se seleccionará al aspirante con el mejor puntaje en la ponderación de la prueba ICFES.
- c. De no resolverse el empate con el anterior procedimiento, se efectuará con la entrevista o prueba psicotécnica.

Parágrafo: Admitidos a segunda opción: Los aspirantes que no fueron admitidos a la carrera de primera opción y obtuvieron un puntaje suficiente para ser considerados elegibles, podrán ser admitidos a la carrera que haya señalado como segunda opción de acuerdo a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el sólo hecho de formalizar su inscripción se considera una aceptación, por parte del aspirante, de todas las condiciones y requisitos contemplados en éste acuerdo y de las demás normas y disposiciones internas que la Institución ha establecido o establezca para el proceso de admisión y matrícula, y que conlleve al mejoramiento de la calidad en la Educación Superior, por consiguiente, se entiende que el aspirante se adhiere sin salvedad alguna a ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De los requisitos de ingreso: Los admitidos deberán presentar los siguientes documentos para efectuar su matrícula:

1. Tarjeta original del Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior
2. Copia ampliada del documento de identidad
3. Copia del Diploma de Bachiller
4. Acta de Grado (original)
5. Calificaciones de 10° y 11° de Bachillerato.
6. Dos fotos tamaño 3 x 4 cm.
7. Examen médico general.
8. Consignación por el valor de la matrícula.
9. Recibo de pago de servicio público del lugar de residencia (teléfono o agua)

Para inscribirse en la circunscripción especial el aspirante deberá presentar el aval del cabildo o su equivalente, o de una asociación de autoridades tradicionales indígenas. Las organizaciones de comunidades negras competentes para presentar aspirantes a la admisión especial de grupos étnicos, son aquellas con personería jurídica que estén reconocidas y registradas en la División de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior y de Justicia. Los aspirantes a este beneficio deberán acreditar que permanecen integrados a sus comunidades y acreditar la participación en actividades de la comunidad o de la asociación”.

Parágrafo: Para el caso de admitidos con título profesional a un programa de pregrado, para la matrícula podrá aportar certificación de la institución donde le fue otorgado aquel, la que reemplazará los ítems 4 y 5 del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los siguientes Acuerdos del Consejo Académico: Acuerdo 006 del 28 de mayo de 2009, Acuerdo 023 del 22 de noviembre de 2007, Acuerdo 021 del 9 de octubre de 2007, Acuerdo 011 del 5 de julio de 2006, Acuerdo 012 del 5 de julio de 2006, Acuerdo 018 del 8 de noviembre de 2006, Acuerdo 008 del 6 de abril de 2005, Acuerdo 023 del 20 de octubre de 2004, Acuerdo 009 de mayo 30 de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión de Consejo Académico el día 9 de febrero de 2010

El Presidente de la sesión,

CUPERTINO FAJARDO HURTADO

La Secretaria del Consejo

LIMBANIA PEREA DORONSORO